

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Pertencia- 1100131030-50-2020-00180-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, visible a pdf. 39 Cdno. 1 y como quiera que se dan los presupuestos previstos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., en tanto feneció en silencio el plazo dado en el auto de fecha once de julio del año inmediatamente anterior (pdf. 37 Cdno. 1), se **DECRETA:**

Primero. - El **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

Segundo. - El **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente asunto. Por Secretaría y previa verificación del embargo de remanentes, ofíciase. De haber remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo en cuanto a su orden y prelación legal. Ofíciase.

Tercero. – Sin costas en esta instancia, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12baacef547edf72c7962625562420740b3f64cf6b0660ed6d030664568b5e71**

Documento generado en 04/05/2023 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>